

BYUREBEEN CLARK
LAW SCHOOL

Help Desk <helpdesk@law.byu.edu>

(no subject)

elvissamuel medina <elvissamuel@hotmail.com>

Tue, Oct 9, 2012 at 10:19 AM

To: helpdesk@law.byu.edu

Las iglesia Cristiana en un contexto democrático y de derecho en la Republica Dominicana

La República Dominicana es una nación que ocupa algo más de los dos tercios orientales de la isla "La Española", en el Archipiélago de las Antillas.

La misma limita en el norte con el Océano Atlántico, al sur con el Mar Caribe (Mar de las Antillas), al este con el Canal de la Mona, el cual la separa de Puerto Rico y por último en el lado oeste con la República de Haití. Posee una superficie territorial total de 48.443 km² y una población estable de cerca de 10 millones de habitantes, prácticamente 50% hombres y 50% mujeres

La ciudad capital de República Dominicana es Santo Domingo de Guzmán.

Es la Republica Dominicana un Estado confesional?

Un Estado confesional es el que se adhiere a una religión específica, llamada religión oficial (iglesia estatal o iglesia establecida). Esa situación puede ser simplemente resultado de los usos y costumbres o tradición, o reflejarse en sus respectiva legislación, especialmente en la constitución del país. El que el Estado reconozca una religión oficial, no significa que otras religiones no se permitan practicar libremente, bien públicamente o bien restringidas al ámbito privado. Esa situación es la de tolerancia religiosa o intolerancia respectivamente.

Tolerancia religiosa aun con los intolerantes y enemigos de todo expresión religiosa

Un problema en discusión es como legislar para el bien o para el mal menor, cuales son los mejores valores, o cual seria perjuicio menor en la sociedad

Según el ultimo informe del departamento de Estado de los Estados Unidos

Informe sobre Libertad Religiosa, 2011 (sección sobre República Dominicana)

La Constitución y otras leyes y políticas protegen la libertad de religión, y en la práctica, el gobierno generalmente ha dado estas protecciones. El gobierno no demostró una tendencia ya sea hacia una mejora o un deterioro en el respeto y la protección del derecho a la libertad religiosa.

No hubo informes de abusos sociales o discriminación basada en la afiliación, la creencia o la práctica religiosas.

La embajada de los Estados Unidos conversó sobre la libertad religiosa con el gobierno como parte de su política general para proteger derechos humanos. Además, comprometió a grupos religiosos y culturales en un esfuerzo por celebrar su herencia y sus tradiciones.

Demografía Religiosa

La denominación religiosa más grande es la Iglesia Católica Romana. Los protestantes tradicionales, los cristianos evangélicos (particularmente las Asambleas de Dios, la Iglesia de Dios, los Bautistas, y los

Pentecostales), los Adventistas del Séptimo Día, los Testigos de Jehová, y la Iglesia de Jesús de los Santos de los Últimos Días (Mormones) tienen una presencia más pequeña pero generalmente creciente. De acuerdo a una encuesta de la población realizada en 2006 por la Organización Gallup, el 40 por ciento de la población es Católica (practicante), el 29 por ciento es Católica (no-practicante), y 18 por ciento es protestante evangélica. En el mismo estudio, 11 por ciento afirman no tener religión. La Confederación Dominicana de Unidad Evangélica sostiene que los evangélicos representan de 16 a 20 por ciento de la población.

Existen aproximadamente 350 judíos. La mayoría vive en Santo Domingo, que tiene dos sinagogas y un rabino. Hay una sinagoga dirigida por un líder comunitario para la pequeña comunidad judía en Sosúa, pero no tienen a un rabino ordenado. Hay aproximadamente de 800 musulmanes, incluyendo a estudiantes extranjeros. Hay una pequeña cantidad de budistas e hindúes. Algunos católicos practican una combinación de Catolicismo y creencias afro-caribeñas (santería), brujería, o vudú, pero como estas prácticas son usualmente escondidas, no se conoce la cantidad de simpatizantes.

Estatus del Respeto del Gobierno a la Libertad de Religiones

Estructura Legal / Política

La Constitución y otras leyes y políticas protegen la libertad de religión.

La constitución ahora extiende a diversos grupos religiosos el derecho a celebrar matrimonios religiosos y otorga todos los derechos civiles de acuerdo con la ley. Este estatus había sido previamente un privilegio exclusivo de la Iglesia Católica. Una nueva ley regulando los matrimonios religiosos fue aprobada el 3 de agosto.

La Constitución especifica que no hay Iglesia Estatal, y permite la libertad de religiones y de creencias. Un concordato con el Vaticano designa al Catolicismo como la religión oficial y extiende privilegios especiales a la Iglesia Católica que no se le otorga a otros grupos religiosos. Estos incluyen el reconocimiento legal de la ley eclesiástica, la utilización de fondos públicos para asegurar algunos gastos de la iglesia y exoneraciones completas de aduanas.

Se les exige a los grupos religiosos registrarse ante el gobierno. Grupos religiosos que no son la Iglesia Católica pueden solicitar exoneración de impuestos de aduanas a la Oficina de la Presidencia. El proceso puede ser largo; sin embargo, no se les negó exoneración de impuestos durante este período de informe.

Los diferentes grupos religiosos no católicos, carecemos de instrumento legal, que nos rija o regule, tal como una ley de iglesias o cultos, como existe en otros países, sino que por el contrario nos regimos por la misma ley rige las ONGS, (Ley_122_05).

La Iglesia Católica por su parte se rige por un concordato entre el estado Dominicano y el Vaticano que entre establece de manera explícita lo siguiente:

Status Legal. El Concordato es un contrato que legaliza y regula las relaciones entre la Santa Sede y la República Dominicana desde el 16 de Junio de 1954. Su lectura muestra las concesiones que Trujillo confirió a la Iglesia como presidente de la República Dominicana con carácter retroactivo a 1930 y vigente de manera indefinida para gobiernos subsiguientes. Los primeros tres artículos definen la Religión Católica Apostólica Romana como la religión de la nación dominicana; la seguridad de mutua representación diplomática entre la Santa Sede y el país; y el reconocimiento de que la Iglesia Católica es una "sociedad perfecta", con "ejercicio libre y pleno de su poder espiritual" y de promulgar comunicaciones de la Santa Sede.

El artículo IV otorga reconocimiento de la personería jurídica a todas las instituciones Católicas. Este reconocimiento contrasta con la carencia misma de estado jurídico de la Iglesia con anterioridad al establecimiento del régimen Trujillista, y con la dificultad que confrontó cualquier organización civil, gremial o sindical para obtener personería jurídica durante el Trujillato y los 12 años del gobierno de Balaguer. No fue hasta 1978 cuando se liberalizara el proceso para legalizar asociaciones sindicales o sin fines de lucro.

Uso de dinero de contribuyentes. El artículo VI concede autonomía a la Iglesia para establecer diócesis,

parroquias y otras jurisdicciones, y el VII compromete al gobierno para pagar la construcción de catedrales, residencias de los obispos y las oficinas que sean necesarias. Además el gobierno asume la obligación de mantenerlas con subsidios mensuales; esto es, para las diócesis y las iglesias pobres.

El artículo XXIII transfiere bienes del Estado a la Iglesia. Estos incluyen "los bienes muebles e inmuebles que el Estado reconoció como pertenecientes a ella con la Ley

De tal manera que en los proyectos urbanísticos se construyen capillas.

Además, la Republica Dominicana declara propiedad de la Iglesia también todos los templos y otros edificios con fines eclesiásticos que el Estado ha venido construyendo desde el año 1930 y construya en adelante". Todas estas propiedades quedan exentas de impuestos y los Ordinarios de los lugares y rectores de parroquias reciben además franquicia postal libre de pago.

Estos artículos le permiten a la Iglesia aumentar diócesis y parroquias sin asumir responsabilidad por sus costos de capital o de operación, pudiendo además solicitar donaciones y cobrar tarifas en los colegios y universidades católicas sin pagar al fisco. Con el tiempo, estas transferencias han hecho posible el crecimiento de la infraestructura eclesiástica en el país y de los colegios católicos.

El Arzobispo de Santiago y Presidente de la Conferencia Episcopal Dominicana (CED) Mons. Ramón Benito de la Rosa y Carpio presentó las estadísticas de crecimiento en el 2005, durante la inauguración de la nueva sede de la CED en presencia de Leonel Fernández y otras autoridades invitadas. En 1953, un año antes de firmarse el Concordato, solamente existía una diócesis en el territorio nacional. En el 2005 el número aumentó a dos arquidiócesis, nueve diócesis territoriales y un obispado castrense. Además, cuando la CED comenzó en 1962 estaba compuesta por cinco obispos. En el 2005 aumentó a 20 obispos, 14 activos y 6 eméritos .

Concesiones Jurídicas. El artículo XIII en cualquier nación moderna sería inconstitucional. Les otorga privilegios jurídicos a los miembros del clero y de órdenes de religiosos y religiosas por encima de la ciudadanía. El mismo prescribe un "trato especial" a los "eclesiásticos acusados de crímenes comunes". Este artículo garantiza que en "caso de detención o arresto el eclesiástico o religioso será tratado con el miramiento debido a su estado y a su grado". "En el caso de condena de un eclesiástico o de un religioso, la pena se cumplirá, en cuanto sea posible, en un local separado del destinado a los laicos, a menos que el ordinario competente hubiese reducido al estado laical al condenado".

El artículo XX del Concordato exime a las instituciones de formación Católica, como seminarios y otras instituciones de cultura eclesiástica de la "fiscalización del Estado" que se impone a toda institución que funciona en el territorio nacional. A pesar de no ser regulados, los "títulos, grados, certificados y comprobaciones escolares otorgados por tales centros tendrán la misma fuerza que los concedidos por los establecimientos del Estado en el orden correspondiente". Solo se requiere que se comunique a la Autoridad del Estado los textos usados que no sean teológicos ni filosóficos.

Obligación de guardar días de precepto religiosos. Otro privilegio que otorga el Concordato en su artículo XVIII es la garantía de 12 días no laborables durante el año para celebrar fiestas religiosas, adicionalmente a todos los domingos. El aumento desmedido de días no laborables cuando se suman las fiestas patrias incide en la vida económica y social de la nación y disminuye el calendario escolar.

Los días de precepto tienen para el Estado una función legitimadora. El artículo número XXVI, reconoce el beneficio que el Estado Dominicano recibirá de sus concesiones. "Los domingos y fiestas de precepto, así como los días de fiesta Nacional en todas las Iglesias Catedrales, Prelaticias y parroquiales de la República Dominicana se rezará o cantará al final de la función litúrgica principal una oración por la prosperidad de la República y de su Presidente".

El Concordato legitima el poder estatal

Concesiones públicas. La educación pública se encuentra intervenida por los artículos XIX a XXVI del Concordato, así como las poblaciones internas en instituciones estatales en el territorio nacional.

El efecto buscado en estos artículos es el de convertir todas las instituciones públicas en instituciones regidas por la doctrina y moral católica.

El artículo XIX establece que "el Gobierno Dominicano facilitará la necesaria asistencia religiosa a los establecimientos nacionales, como son los colegios, los hospitales, los asilos de ancianos o de niños, las cárceles, etc." Si el establecimiento no tiene "capellán propio" el gobierno tiene que permitir el libre acceso al párroco regular o al sacerdote asignado.

El acápite segundo, define la religión católica y la práctica de sus preceptos como obligatorias para toda persona recluida en asilos, orfanatos, cárceles o institución de corrección de menores que dependan del Estado. El acápite tercero determina que el Gobierno Dominicano "cuando sea posible" confiará a religiosos y religiosas la dirección de los hospitales, asilos y orfanatos y otras instituciones nacionales de caridad.

El artículo XXII del Concordato compromete al Estado a llevar a los pobres en escuelas públicas "los principios de la doctrina y de la moral católica". Solamente las Autoridades Eclesiásticas nombrarán y aprobarán los profesores para la enseñanza de la religión. La difusión de la doctrina y moral católica compromete además a medios de comunicación. Según éste el Estado se compromete a que "en las instituciones y servicios de información que estén a su cargo, y en particular en los programas de radiodifusión y televisión, se dé el conveniente puesto a la exposición y defensa de la verdad religiosa, por medio de sacerdotes y religiosos designados de acuerdo con el Ordinario competente".

Colegios y universidades católicas. El artículo XXI garantiza a la Iglesia Católica "la plena libertad de establecer y mantener, bajo la dependencia de la Autoridad eclesiástica, escuelas de cualquier orden y grado. En consideración de la utilidad social que de ellas deriva a la Nación, el Estado las amparará y procurará ayudarlas también mediante congruas subvenciones."

Éste artículo ha dado lugar al establecimiento de colegios y universidades católicas donde los estudiantes pagan sumas prohibitivas para la población pobre. Niños y niñas de hogares de clases altas y medias estudian en colegios donde el cuerpo docente está mejor pagado y los planteles mejor construidos y equipados, a la vez que el Estado disminuye el presupuesto para la educación pública y los transfiere a colegios y universidades privadas.

EFFECTOS DEL CONCORDATO

Efectos jurídicos. El trato especial que el clero, religiosos y religiosas reciben ante la ley le ofrece discrecionalidad a la Jerarquía para optar por ocultar crímenes comunes si lo considerase necesario.

El Concordato entre la Iglesia Católica y el Estado Dominicano es fruto de una época absolutista que contradice el sistema democrático por lo que tanto se ha luchado en el país. Niega la libertad de conciencia y pensamiento al garantizar la imposición de la moral y los principios católicos en todos los establecimientos públicos como escuelas, colegios, hospitales, cárceles y demás instituciones con personas recluidas y a través de radio, medios televisivos y otros canales

El justo reclamo por una mayor equidad religiosa en la República Dominicana: La ratificación de privilegios constitucionales a favor de cualquier organización religiosa en particular, por muy numerosa y respetable que esta sea, constituye un acto de parcialidad del todo incompatible con la igualdad que se supone debería existir

entre todos los ciudadanos en un Estado moderno y una educación de calidad, ante el deterioro del sistema público y la no-probada calidad de la enseñanza de colegios católicos para niñas. Estos, al igual que los colegios católicos contribuyen a ensanchar la brecha educacional entre las clases sociales, pero no compiten por subsidios estatales con el sistema de Educación Pública.

Nuestra censuras al concordato no es por envidiar los privilegios, sino por que no creemos en privilegios, sino en derechos.

Evocando amnistía internacional, hay en santo domingo cárcel de conciencia, de cual conciencia, la religiosa, ética, la social,

Después de crear conciencia social y religiosa entre las Ongs e instituciones de la sociedad civil, sobre lo inconstitucional, abusiva y discriminante de este concordato, los líderes religiosos de la Religiosos dominicanos no hemos tenido mas espacio que creación de leyes, no para competir en privilegios, sino para mejorar nuestro servicio.

Es por ello que hemos logrado en la constitución Dominicana lo siguiente:

Un preámbulo que coloca los principios de fe en Dios, la Biblia con la declaración de Juan 8:32, conoceréis la Verdad y Verdad os Libres.

Además:

Consagra el derecho a la vida, desde la concepción hasta la muertes, la ininterrupcion de la vida, por lo que queda prohibida el aborto, la pena de muerte y la eutanasia.

En otro orden establecido constitucionalmente que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, por lo que la misma constitución prohíbe el matrimonio homosexual, para que una ley que procure el matrimonio entre personas del mismo sexo tenga efecto se necesita modificar la constitución de la república.

Establece la nueva constitución que los matrimonios llevados a cabo por los ministros religiosos tendrán efectos civiles.

Entre las leyes que se consideran conquista religiosas de los grupos no católicos se encuentran:

Ley 204_84, instituya el día 27 de septiembre de cada año como el día nacional de la Biblia.

En esta fecha se realizan grandes marchas y conferencias en diferentes regiones del país, para honrar este día.

Ley 44_00, Ley que estable la lectura de la Biblia en las escuelas, esta ley no se aplica por falta de un reglamento de aplicación.

Ley 331_09, que establece el día 31 de cada año como el día nacional de los evangélicos y protestantes, en esta fecha los evangélicos hablan de sus aportes y herencias históricas, ya las iglesias están celebrando este día con grandes concentraciones y marchas.

Ley 198_11, que es la ley que cumplimiento al mandato constitucional, dando efectos civiles a los matrimonios efectuados por ministros de cultos no católicos.

Además tenemos varias universidades evangélicas y adventistas, varios canales de televisión por cable, varias emisoras de radio, y no manejamos restricciones alguna para predicar o enseñar

A manera de conclusión es bueno señalar que la comunidad no católica, esta representada frente al Gobierno y el gobierno frente a ella, por un enlace, nombrado por decreto presidencial y con asiento en el palacio nacional, cuyas funciones son servir como el articulador de todos los planes entre Iglesias no católicas y el Estado Dominicano, en este momento ostenta esta posición quien se os dirige a ustedes.

Por lo que concluimos que en república dominicana, hemos avanzado en materia de libertad religiosa.

Cual ha sido la metodología para conseguir los proyectos:

Inclusión de nuestros líderes en los espacios de poder y las tomas de decisiones

Los convenios políticos

Los chantajes o amenazas a los políticos

Bendiciones y Paz en el señor Jesucristo.

Obispo Elvis Samuel Medina
Supervisor Nacional de la Iglesia de Dios
Enlace del poder ejecutivo y la comunidad Cristiana

un contexto democrático y de derecho en la República Dominicana

La República Dominicana es una nación que ocupa algo más de los dos tercios orientales de la isla "La Española", en el Archipiélago de las Antillas.

La misma limita en el norte con el Océano Atlántico, al sur con el Mar Caribe (Mar de las Antillas), al este con el Canal de la Mona, el cual la separa de Puerto Rico y por último en el lado oeste con la República de Haití. Posee una superficie territorial total de 48.443 km² y una población estable de cerca de 10 millones de habitantes, prácticamente 50% hombres y 50% mujeres

La ciudad capital de República Dominicana es Santo Domingo de Guzmán.

Es la República Dominicana un Estado confesional?

Un Estado confesional es el que se adhiere a una religión específica, llamada religión oficial (iglesia estatal o iglesia establecida). Esa situación puede ser simplemente resultado de los usos y costumbres o tradición, o reflejarse en sus respectiva legislación, especialmente en la constitución del país. El que el Estado reconozca una religión oficial, no significa que otras religiones no se permitan practicar libremente, bien públicamente o bien restringidas al ámbito privado. Esa situación es la de tolerancia religiosa o intolerancia respectivamente.

Según el último informe del departamento de Estado de los Estados Unidos

Informe sobre Libertad Religiosa, 2011 (sección sobre República Dominicana)

La Constitución y otras leyes y políticas protegen la libertad de religión, y en la práctica, el gobierno generalmente ha dado estas protecciones. El gobierno no demostró una tendencia ya sea hacia una mejora o un deterioro en el respeto y la protección del derecho a la libertad religiosa.

No hubo informes de abusos sociales o discriminación basada en la afiliación, la creencia o la práctica religiosas.

La embajada de los Estados Unidos conversó sobre la libertad religiosa con el gobierno como parte de su política general para proteger derechos humanos. Además, comprometió a grupos religiosos y culturales en un esfuerzo por celebrar su herencia y sus tradiciones.

Demografía Religiosa

La denominación religiosa más grande es la Iglesia Católica Romana. Los protestantes tradicionales, los cristianos evangélicos (particularmente las Asambleas de Dios, la Iglesia de Dios, los Bautistas, y los Pentecostales), los Adventistas del Séptimo Día, los Testigos de Jehová, y la Iglesia de Jesús de los Santos de los Últimos Días (Mormones) tienen una presencia más pequeña pero generalmente creciente. De acuerdo a una encuesta de la población realizada en 2006 por la Organización Gallup, el 40 por ciento de la población es Católica (practicante), el 29 por ciento es Católica (no-practicante), y 18 por ciento es protestante evangélica. En el mismo estudio, 11 por ciento afirman no tener religión. La Confederación Dominicana de Unidad Evangélica sostiene que los evangélicos representan de 16 a 20 por ciento de la población.

Existen aproximadamente 350 judíos. La mayoría vive en Santo Domingo, que tiene dos sinagogas y un rabino. Hay una sinagoga dirigida por un líder comunitario para la pequeña comunidad judía en Sosúa, pero no tienen a un rabino ordenado. Hay aproximadamente de 800 musulmanes, incluyendo a estudiantes extranjeros. Hay una pequeña cantidad de budistas e hindúes. Algunos católicos practican una combinación de Catolicismo y creencias afro-caribeñas (santería), brujería, o vudú, pero como estas prácticas son usualmente escondidas, no se conoce la cantidad de simpatizantes.

Estatus del Respeto del Gobierno a la Libertad de Religiones

Estructura Legal / Política

La Constitución y otras leyes y políticas protegen la libertad de religión.

La constitución ahora extiende a diversos grupos religiosos el derecho a celebrar matrimonios religiosos y otorga todos los derechos civiles de acuerdo con la ley. Este estatus había sido previamente un privilegio exclusivo de la Iglesia Católica. Una nueva ley regulando los matrimonios religiosos fue aprobada el 3 de agosto.

La Constitución especifica que no hay Iglesia Estatal, y permite la libertad de religiones y de creencias. Un concordato con el Vaticano designa al Catolicismo como la religión oficial y extiende privilegios especiales a la Iglesia Católica que no se le otorga a otros grupos religiosos. Estos incluyen el reconocimiento legal de la ley eclesiástica, la utilización de fondos públicos para asegurar algunos gastos de la iglesia y exoneraciones completas de aduanas.

Se les exige a los grupos religiosos registrarse ante el gobierno. Grupos religiosos que no son la Iglesia Católica pueden solicitar exoneración de impuestos de aduanas a la Oficina de la Presidencia. El proceso puede ser largo; sin embargo, no se les negó exoneración de impuestos durante este período de informe.

Los diferentes grupos religiosos no católicos, carecemos de instrumento legal, que nos rija o regule, tal como una ley de iglesias o cultos, como existe en otros países, sino que por el contrario nos regimos por la misma ley rige las ONGS, (Ley_122_05).

La Iglesia Católica por su parte se rige por un concordato entre el estado Dominicano y el Vaticano que entre establece de manera explícita lo siguiente:

Status Legal. El Concordato es un contrato que legaliza y regula las relaciones entre la Santa Sede y la República Dominicana desde el 16 de Junio de 1954. Su lectura muestra las concesiones que Trujillo confirió a la Iglesia como presidente de la República Dominicana con carácter retroactivo a 1930 y vigente de manera indefinida para gobiernos subsiguientes. Los primeros tres artículos definen la Religión Católica Apostólica Romana como la religión de la nación dominicana; la seguridad de mutua representación diplomática entre la Santa Sede y el país; y el reconocimiento de que la Iglesia Católica es una "sociedad perfecta", con "ejercicio libre y pleno de su poder espiritual" y de promulgar comunicaciones de la Santa Sede.

El artículo IV otorga reconocimiento de la personería jurídica a todas las instituciones Católicas. Este reconocimiento contrasta con la carencia misma de estado jurídico de la Iglesia con anterioridad al establecimiento del régimen Trujillista, y con la dificultad que confrontó cualquier organización civil, gremial o sindical para obtener personería jurídica durante el Trujillato y los 12 años del gobierno de Balaguer. No fue hasta 1978 cuando se liberalizara el proceso para legalizar asociaciones sindicales o sin fines de lucro.

Uso de dinero de contribuyentes. El artículo VI concede autonomía a la Iglesia para establecer diócesis, parroquias y otras jurisdicciones, y el VII compromete al gobierno para pagar la construcción de catedrales, residencias de los obispos y las oficinas que sean necesarias. Además el gobierno asume la obligación de mantenerlas con subsidios mensuales; esto es, para las diócesis y las iglesias pobres. El gobierno se compromete además a otorgar a la Curia arquidiocesana de Santo Domingo la suma de quinientos pesos oro mensuales y a las Curias de cada otra Diócesis o Prelatura nullius la suma de trescientos pesos oro mensuales.

El artículo XXIII transfiere bienes del Estado a la Iglesia. Estos incluyen "los bienes muebles e inmuebles que el Estado reconoció como pertenecientes a ella con la Ley No. 117 del 20 de abril de 1931, aclarada por 1a Ley No. 390 del 16 de septiembre de 1943, así como de los bienes que, después de tal fecha, la Iglesia ha legítimamente adquirido o adquiriera, incluidos los que han sido o sean declarados monumentos nacionales".

Además, la Republica Dominicana declara propiedad de la Iglesia también todos los templos y otros edificios con fines eclesiásticos que el Estado ha venido construyendo desde el año 1930 y construya en adelante". Todas estas propiedades quedan exentas de impuestos y los Ordinarios de los lugares y rectores de parroquias reciben además franquicia postal libre de pago.

Estos artículos le permiten a la Iglesia aumentar diócesis y parroquias sin asumir responsabilidad por sus costos de capital o de operación, pudiendo además solicitar donaciones y cobrar tarifas en los colegios y universidades católicas sin pagar al fisco. Con el tiempo, estas transferencias han hecho posible el crecimiento de la infraestructura eclesiástica en el país y de los colegios católicos.

El Arzobispo de Santiago y Presidente de la Conferencia Episcopal Dominicana (CED) Mons. Ramón Benito de la Rosa y Carpio presentó las estadísticas de crecimiento en el 2005, durante la inauguración de la nueva sede de la CED en presencia de Leonel Fernández y otras autoridades invitadas. En 1953, un año antes de firmarse el Concordato, solamente existía una diócesis en el territorio nacional. En el 2005 el número aumentó a dos arquidiócesis, nueve diócesis territoriales y un obispado castrense. Además, cuando la CED comenzó en 1962 estaba compuesta por cinco obispos. En el 2005 aumentó a 20 obispos, 14 activos y 6 eméritos .

Concesiones Jurídicas. El artículo XIII en cualquier nación moderna sería inconstitucional. Les otorga privilegios jurídicos a los miembros del clero y de órdenes de religiosos y religiosas por encima de la ciudadanía. El mismo prescribe un "trato especial" a los "eclesiásticos acusados de crímenes comunes". Este artículo garantiza que en "caso de detención o arresto el eclesiástico o religioso será tratado con el miramiento debido a su estado y a su grado". "En el caso de condena de un eclesiástico o de un religioso, la pena se cumplirá, en cuanto sea posible, en un local separado del destinado a los laicos, a menos que el ordinario competente hubiese reducido al estado laical al condenado".

El artículo XX del Concordato exige a las instituciones de formación Católica, como seminarios y otras instituciones de cultura eclesiástica de la "fiscalización del Estado" que se impone a toda institución que funciona en el territorio nacional. A pesar de no ser regulados, los "títulos, grados, certificados y comprobaciones escolares otorgados por tales centros tendrán la misma fuerza que los concedidos por los establecimientos del Estado en el orden correspondiente". Solo se requiere que se comunique a la Autoridad del Estado los textos usados que no sean teológicos ni filosóficos.

Obligación de guardar días de precepto religiosos. Otro privilegio que otorga el Concordato en su artículo XVIII es la garantía de 12 días no laborables durante el año para celebrar fiestas religiosas, adicionalmente a todos los domingos. El aumento desmedido de días no laborables cuando se suman las fiestas patrias incide en la vida económica y social de la nación y disminuye el calendario escolar.

Los días de precepto tienen para el Estado una función legitimadora. El artículo número XXVI, reconoce el beneficio que el Estado Dominicano recibirá de sus concesiones. "Los domingos y fiestas de precepto, así como los días de fiesta Nacional en todas las Iglesias Catedrales, Prelaticias y parroquiales de la República Dominicana se rezará o cantará al final de la función litúrgica principal una oración por la prosperidad de la República y de su Presidente".

El Concordato legitima el poder estatal

Concesiones públicas. La educación pública se encuentra intervenida por los artículos XIX a XXVI del Concordato, así como las poblaciones internas en instituciones estatales en el territorio nacional.

El efecto buscado en estos artículos es el de convertir todas las instituciones públicas en instituciones regidas por la doctrina y moral católica.

El artículo XIX establece que "el Gobierno Dominicano facilitará la necesaria asistencia religiosa a los establecimientos nacionales, como son los colegios, los hospitales, los asilos de ancianos o de niños, las cárceles, etc." Si el establecimiento no tiene "capellán propio" el gobierno tiene que permitir el libre acceso al

párroco regular o al sacerdote asignado.

El acápite segundo, define la religión católica y la práctica de sus preceptos como obligatorias para toda persona recluida en asilos, orfanatos, cárceles o institución de corrección de menores que dependan del Estado. El acápite tercero determina que el Gobierno Dominicano "cuando sea posible" confiará a religiosos y religiosas la dirección de los hospitales, asilos y orfanatos y otras instituciones nacionales de caridad.

El artículo XXI del Concordato compromete al Estado a llevar a los pobres en escuelas públicas "los principios de la doctrina y de la moral católica". Solamente las Autoridades Eclesiásticas nombrarán y aprobarán los profesores para la enseñanza de la religión. La difusión de la doctrina y moral católica compromete además a medios de comunicación. Según éste el Estado se compromete a que "en las instituciones y servicios de información que estén a su cargo, y en particular en los programas de radiodifusión y televisión, se dé el conveniente puesto a la exposición y defensa de la verdad religiosa, por medio de sacerdotes y religiosos designados de acuerdo con el Ordinario competente".

Colegios y universidades católicas. El artículo XXI garantiza a la Iglesia Católica "la plena libertad de establecer y mantener, bajo la dependencia de la Autoridad eclesiástica, escuelas de cualquier orden y grado. En consideración de la utilidad social que de ellas deriva a la Nación, el Estado las amparará y procurará ayudarlas también mediante congruas subvenciones."

Éste artículo ha dado lugar al establecimiento de colegios y universidades católicas donde los estudiantes pagan sumas prohibitivas para la población pobre. Niños y niñas de hogares de clases altas y medias estudian en colegios donde el cuerpo docente está mejor pagado y los planteles mejor construidos y equipados, a la vez que el Estado disminuye el presupuesto para la educación pública y los transfiere a colegios y universidades privadas.

EFFECTOS DEL CONCORDATO

Efectos jurídicos. El trato especial que el clero, religiosos y religiosas reciben ante la ley le ofrece discrecionalidad a la Jerarquía para optar por ocultar crímenes comunes si lo considerase necesario.

El Concordato entre la Iglesia Católica y el Estado Dominicano es fruto de una época absolutista que contradice el sistema democrático por lo que tanto se ha luchado en el país. Niega la libertad de conciencia y pensamiento al garantizar la imposición de la moral y los principios católicos en todos los establecimientos públicos como escuelas, colegios, hospitales, cárceles y demás instituciones con personas recluidas y a través de radio, medios televisivos y otros canales

El justo reclamo por una mayor equidad religiosa en la República Dominicana: La ratificación de privilegios constitucionales a favor de cualquier organización religiosa en particular, por muy numerosa y respetable que esta sea, constituye un acto de parcialidad del todo incompatible con la igualdad que se supone debería existir entre todos los ciudadanos en un Estado moderno y una educación de calidad, ante el deterioro del sistema público y la no-probada calidad de la enseñanza de colegios católicos para niñas. Estos, al igual que los colegios católicos contribuyen a ensanchar la brecha educacional entre las clases sociales, pero no compiten por subsidios estatales con el sistema de Educación Pública.

Después de crear conciencia social y religiosa entre las Ongs e instituciones de la sociedad civil, sobre lo inconstitucional, abusiva y discriminante de este concordato, los líderes religiosos de la Religiosos dominicanos no hemos tenido mas espacio que creación de leyes, no para competir en privilegios, sino para mejorar nuestro servicio.

Es por ello que hemos logrado en la constitución Dominicana lo siguiente:

Un preámbulo que coloca los principios de fe en Dios, la Biblia con la declaración de Juan 8:32, conoceréis la

Verdad y Verdad os Libres.

Además:

Consagra el derecho a la vida, desde la concepción hasta la muertes, la ininterrupcion de la vida, por lo que queda prohibida el aborto, la pena de muerte y la eutanasia.

En otro orden establecido constitucionalmente que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, por lo que la misma constitución prohíbe el matrimonio homosexual, para que una ley que procure el matrimonio entre personas del mismo sexo tenga efecto se necesita modificar la constitución de la república.

Establece la nueva constitución que los matrimonios llevados acabo por lo ministros religiosos tendrán efectos civiles.

Entre las leyes que se consideran conquista religiosas de los grupos no católicos se encuentran:

Ley 204_84, instituya el día 27 de septiembre de cada año como el día nacional de la Biblia.

En esta fecha se realizan grandes marchas y conferencias en diferes regiones del país, para honrar este día.

Ley 44_00, Ley que estable la lectura de la Biblia en la escuelas, esta ley no se aplica por falta de un reglamento de aplicación.

Ley 331_09, que establece el día 31 de cada año como el día nacional de los evangélicos y protestantes, en esta fecha los evangélicos hablan de sus aportes y herencias históricas, ya las iglesias están celebrando este día con grandes concentraciones y marchas.

Ley 198_11, que es la ley que cumplimiento al mandato constitucional, dando efectos civiles a los matrimonios efectuados por ministros de cultos no católicos.

A manera de conclusión es bueno señalar que la comunidad no católica, esta representada frente al Gobierno y el gobierno frente a ella, por un enlace, nombrado por decreto presidencial y con asiento en el palacio nacional, cuyas funciones son servir como el articulador de todos los planes entre Iglesias no católicas y el Estado Dominicano, en este momento ostenta esta posición quien se os dirige a ustedes.

Cual ha sido la metodología para conseguir los proyectos:

Inclusión de nuestros líderes en los espacios de poder y las tomas de decisiones

Los convenios políticos

Los chantajes o amenazas a los políticos

Por lo que concluimos que en república dominicana, hemos avanzado en materia de libertad religiosa.

Bendiciones y Paz en el señor Jesucristo.

Obispo Elvis Samuel Medina

Supervisor Nacional de la Iglesia de Dios

Enlace del poder ejecutivo y la comunidad Cristiana

Las organizaciones religiosas y las organizaciones civiles

La sociedad civil la religión es parte

Es bueno que sea parte de CC

La libertad Religiosa individual, es una tendencia

La religión opción o decisión individual

Como financiar de manera individual, en todas partes del mundo la vida religiosa es garantizada por estado